



Ministerio  
del Trabajo



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA PARA LA INCLUSIÓN LAORAL DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA** representado por la doctora María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y, por otra parte, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, representada por el Abogado Raúl Clemente Ledesma Huerta, en su calidad de Ministro del Trabajo, conforme acreditan con los documentos que se adjuntan como habilitantes, quienes en adelante se les denominará como “MREMH” y “MDT” respectivamente. Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.- El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

2.- El artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho a migrar y garantiza que a ningún ser humano se lo identifique ni considere como ilegal por su condición migratoria.

3.- El numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure el trabajo, empleo, etc.

4.- El artículo 226 de la Constitución ibídem, establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

5.- El artículo 227 de la norma suprema determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

6.- El artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y es su deber diseñar, adoptar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos con los órganos competentes nacionales en distintos niveles de

1-6  
@



Ministerio  
del Trabajo



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana



Gobierno organismos de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional

7.- El numeral 6 del, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia, propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

8.- En concordancia con los instrumentos internacionales como es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos, publicado en el Registro Oficial Nro. 101 de fecha 24 de enero de 1969, que en su artículo 6 indica que los Estados Partes, reconocen a toda persona el derecho a trabajar y la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, para lo cual tomarán medidas adecuadas, entre las cuales deberán figurar la orientación y formación operativo profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana, para garantizar este derecho.

9.- Así también acceder a un trabajo digno significa contar con oportunidades de empleo, sin ningún tipo de discriminación por edad, género identificación étnica, y que el trabajo que realice sea productivo acorde a sus habilidades y aptitudes, recibiendo de esta manera una remuneración justa que permita satisfacer las necesidades básicas y las de su familia. Además, que el desempeño dentro del trabajo, permita el crecimiento personal y el desarrollo de habilidades y capacidades.

10.- La Ley Orgánica de Movilidad Humana, en vigencia a partir de su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 938, el 06 de febrero de 2017, establece un régimen de derechos y obligaciones vinculadas a las personas en movilidad humana que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, personas que requieren de protección internacional y, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y sus familiares.

11.- El Ministerio del Trabajo ejerce la rectoría de las políticas laborales, fomenta la vinculación entre oferta y demanda laboral, protege los derechos fundamentales del trabajador y trabajadora, y es el ente rector de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que



Ministerio  
del Trabajo



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana



regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades.

12.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) es el rector de la política internacional y es responsable de la gestión y coordinación de la misma, la integración latinoamericana y la movilidad humana, respondiendo a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirá cuentas de sus decisiones y acciones en cumplimiento de los principios constitucionales y de las normas del derecho internacional, en el marco de los planes nacionales de desarrollo.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es la cooperación interinstitucional entre el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, para promover la inclusión laboral enmarcados en la política de empleo, generando el fortalecimiento de los actores públicos y privados y el intercambio de experiencias técnicas que fomenten empleo y la disminución del desempleo y que a su vez garantice a las personas en movilidad humana el pleno respeto a sus derechos y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

## **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- a) Trabajar de manera conjunta en la elaboración de un plan de acción para implementación del presente convenio.
- b) Implementar de manera conjunta proyectos de mutuo interés. Dichos Acuerdos específicos definirán las modalidades de participación de cada Parte en proyectos y determinarán los recursos necesarios que serán aportados para su ejecución en caso de ser necesarios.
- c) Establecer comisiones, comités u otros cuerpos técnicos, para proveer asesoría sobre los asuntos de interés compartido, en los términos y en las condiciones establecidas para cada caso y de mutuo acuerdo.
- d) Mejorar las opciones de inserción de las personas que buscan empleo generando ferias de empleo a través de la Bolsa de Empleo de la Red Socio Empleo.
- e) Compartir registros administrativos de las personas en movilidad humana, que se generen desde cualquiera de las partes



Ministerio  
del Trabajo



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana



#### **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

#### **CLÁUSULA QUINTA: RECIPROCIDAD**

Las partes se comprometen a reconocer su contribución intelectual para la ejecución de las actividades convenidas.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PRESUPUESTO**

El presente Convenio no constituye egreso alguno para las partes, en caso de existir egresos se firmarán Convenios Específicos en los cuales se establecerán el objeto y los compromisos mutuos, con cronograma de ejecución, presupuesto y la certificación de disponibilidad de fondos cuando las instituciones partícipes comprometan recursos financieros.

#### **CLAÚSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

1. Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificarán sobre este incumplimiento a su contraparte a fin de que lo cumpla o justifique debidamente, si no cumpliere o no justificare su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación debidamente sustentada.
2. Mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes.
3. Por caso fortuito o fuerza que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento.

La terminación del Convenio no libera de responsabilidad a las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del mismo, hasta el momento de su terminación.



Ministerio  
del Trabajo



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana



Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de setenta y dos (72) horas y conjuntamente las instituciones intervinientes harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en el plazo de sesenta (60) días se dará por terminado el presente Convenio.

Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, aquellas contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES**

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante suscripción del correspondiente convenio modificatorio, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificatoria formará parte integral de este convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes declararan que comparecen y suscriben el presente Convenio de buena fe, en caso de originarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio interinstitucional, las partes agotarán todos sus esfuerzos para llegar a un acuerdo que solucione el impase.

En caso de no llegar a un acuerdo las partes se someterán al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mediación y Arbitraje.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN, DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO**

La Administración del presente Convenio, por parte del **MINISTERIO DEL TRABAJO** estará a cargo de la Subsecretaría de Empleo y Salarios; y, por parte del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, estará a cargo de la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante, por lo tanto, las comunicaciones que deban de ser enviadas entre las partes serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

El **MINISTERIO DEL TRABAJO**, Av. República del Salvador No. 34-183 y Suiza en el Distrito Metropolitano de Quito; y



Ministerio  
del Trabajo



Ministerio  
de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA,**  
Carrión E1-76 y Avenida 10 de Agosto. Quito – Ecuador

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

1.- Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, mediante el cual el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al abogado Raúl Ledesma Huerta, como Ministro del Trabajo y a la doctora María Fernanda Espinosa como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. ;

Copias de cédulas y papeletas de votación de las autoridades

**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten a ejecutar en el ámbito de su competencia.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes suscriben en 4 ejemplares de igual valor y contenido legal.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a **14 SET.** 2017

Dra. María Fernanda Espinosa  
**MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

Abg. Raúl Clemente Ledesma Huerta  
**MINISTRO DEL TRABAJO**